

RESOLUCIÓN No. 292 DEL 15 DE MAYO DE 2025.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202333011000100024E que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 678 de 1994, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, el artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023, artículos 90 y s.s. del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

Procede a decidir de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202333011000100024E, que se adelanta con ocasión de la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* y la Resolución 092 del 2023 *“Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* expedidas por el Ministerio de Cultura.

I. ANTECEDENTE

El 22 de diciembre de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, oficio con radicado ORFEO SCRD No 20237100074712 en el cual indicaban que en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68 (Principal) se estaban adelantando al parecer intervenciones sin los permisos correspondientes.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES



Atendiendo las circunstancias fácticas objeto de las diligencias que ocupan la atención de este Despacho, se vinculó formalmente al procedimiento administrativo sancionatorio a:

- ✓ **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690, en calidad de propietario.
- ✓ **Elkin Orlando Gómez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, en calidad de propietario.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

- ✓ El 26 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, le manifestó al señor Leandro Alberto Galvis Albarracín, lo siguiente

“(…) hemos recibido su comunicación del 21 de agosto de 2019, mediante radicado 20195110060492 con la que informa la ejecución de intervenciones mínimas en el predio identificado con la dirección calle 11 8 68 declarado bien de interés cultural en la categoría B- conservación arquitectónica, localizado en Sector de interés Cultural – Sector Antiguo, las intervenciones informadas son limpieza y recuperación de desagües pluviales, revoques de pañete de pintura general, desmonte de pisos para remplazarlos, reparación de baños, cocinas y zona de labores, sustitución, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, voz, datos y de gas. Estas intervenciones mínimas no requieren autorización previa y han sido informadas al IDPC. Lo invitamos a radicar en el IDPC fotos de las intervenciones mínimas ejecutadas para actualizar los datos que tiene el Instituto del inmueble. (…)

Dichas actividades se entienden informadas siempre y cuando no impliquen cambio de uso, ni intervenciones que afecten la estructura y la distribución espacial del inmueble, así como tampoco la adición de volúmenes, el cambio de pendientes o el cambio de material de acabado de cubierta.

Tenga en cuenta que no se puede levantar la cubierta, sino elementos ubicados en zonas puntuales que presenten daños. Para la reparación de baños, cocinas y zonas de labores solo puede referirse al cambio de sanitarios o lavamanos deteriorados, no a la adecuación de baños, la instalación de mesón no debe interferir con la lectura original del espacio. El cambio o instalación de lavaplatos o mesones en cocina existentes no implica adecuación o generación de nuevas cocinas (…).”

- ✓ El 1 de junio de 2022, el señor Elkin Orlando Sarmiento Gómez, a través del radicado IDPC No 20225110037222, solicitó la prórroga de las reparaciones locativas concedidas en el año 2019.
- ✓ El 21 de junio de 2022, el señor Carlos Arturo Martinez a través de radicado IDPC No 20225110042782 solicitó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, autorización para la realización de reparaciones locativas y otras intervenciones.
- ✓ El 6 de julio de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a través de radicado IDPC No 202223060033261 le comunicó al señor Elkin Orlando Sarmiento Gómez:

“(…) Hemos recibido su comunicación mediante el radicado No. 20225110037222(…), en la cual nos solicita autorización para ejecutar las reparaciones locativas. Con el fin de resolver su solicitud es necesario informarle



que mediante el Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional modificó y adicionó el Decreto 1080 de 2015, De igual forma, mediante radicado No. 20205110014812 del 24 de febrero de 2020, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura informó a este Instituto que: "(...) el Artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, realizó el ejercicio de trasladar unas de las acciones de intervenciones mínimas consagradas en el artículo 27 de la Resolución 983 de 2010, a actividades contempladas dentro de los tipos de obra de reparaciones locativas y primeros auxilios, por lo tanto, se puede indicar que existe una derogatoria tácita parcial de los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 27 de la resolución 983 de 2010, Frente a su solicitud, la cual fue realizada en los siguientes términos:

La limpieza y recuperación de desagües pluviales.

- o Revoques de pañete de pintura general
 - o Desmante de cielo raso que no son originales de la casa
 - o Limpieza, impermeabilización y reparaciones menores de cubierta
 - o Desmante de pisos para remplazarlos.
 - o Reparación de baños, cocinas y zonas de labores.
 - o Sustitución, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas."
- (...)

Si bien presentó una solicitud, la cual fue resuelta mediante el radicado No. 20193060054031 del 23 de agosto de 2019, le informamos que la norma bajo la cual realizó la solicitud y se autorizaron las actividades, es decir, la resolución 983 de 2010 fue derogada parcialmente el 26 de diciembre de 2019, por lo cual, de no haber ejecutado ninguna intervención dentro de lo corrido de dicho año o del año 2020 los términos para la ejecución de dichas actividades, bajo la mencionada resolución, fueron agotados. En este marco no es procedente realizar prórroga de la autorización realizada con el radicado No. 20193060054031 del 23 de agosto de 2019, por cuanto la norma a través de la que se otorgó dicha autorización fue trasladada parcialmente al Decreto 2358 del 2019, el cual exige que la solicitud sea soportada en la memoria descriptiva de las intervenciones indicando: estado de conservación de los espacios y /o elementos que requieren la intervención, procedimiento para la intervención, descripción de materiales existentes y propuestos para el mantenimiento, y registro fotográfico suficiente para ilustrar el estado y localización de los elementos a intervenir; información con la que no se contó en el momento de la solicitud del año 2019. Por lo anterior, para realizar las actividades descritas en su comunicación se requiere presentar nueva solicitud. Le recordamos que toda aquella actividad que requiera autorización y se adelante sin aprobación de esta entidad será remitida a las autoridades competentes para que adelanten el procedimiento correctivo y/o sancionatorio a que haya lugar. (...)"

- ✓ El 26 de julio de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a través de radicado IDPC No 20223060037421 le comunicó al señor Carlos Arturo Martínez lo siguiente:

"(...) Una vez se efectuó la revisión, análisis y estudio de la documentación por parte de la arquitecta Ángela Camila Rivera Galeano con matrícula profesional No. A22302018-1026281672, contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, se pudo determinar que las siguientes obras corresponden a reparaciones locativas:

1. Limpieza y pintura general de fachada.
2. Limpieza de aleros en fachada.
3. Resanes generales y pintura en muros interiores.
4. Pintura interior de la casa.



Las actividades señaladas anteriormente son autorizadas mediante la presente comunicación conforme los siguientes fundamentos: - Las intervenciones descritas se circunscriben como obras de mantenimiento que no alteran las características patrimoniales del inmueble ni del sector. - La limpieza general de elementos que componen la fachada es necesaria para posteriormente pintarla, el mantenimiento de pintura mejora no solo las condiciones estéticas del inmueble sino también el perfil de manzana y sector. - La limpieza de aleros es necesaria para su mantenimiento de pintura, esta limpieza se hará superficialmente sin elementos que afecten el material o acabado. - Las intervenciones en los muros interiores de resanes y pintura, son indispensables para el mejoramiento integral del mismo, debido a la falta de mantenimiento, estas actuaciones son superficiales, que no afectan la estructura ni espacialidad del inmueble.

Las siguientes son recomendaciones que debe tener en cuenta en el momento de la ejecución de las intervenciones:

Reparaciones locativas:

1. Se debe tener en consideración la elección del tono de pintura para que el mantenimiento sea lo más armónico posible con las características del inmueble, lo que puede lograrse a través de la selección adecuada colores.

2. No se permite demolición parcial o total de algún muro en el inmueble. Se permite resanar aquellos muros que se encuentren defectuosos. El mantenimiento de estos NO autoriza el cambio de sus materiales, sus diseños, o la apertura, cierre o ampliación de vanos.

3. No se permite ampliar las secciones, cerrar, cambiar de posición los vanos de ventanas o puertas de fachada o marcos que las componen, solo se permite su limpieza, resanes y pintura donde se requiera.

2. OBRAS NO AUTORIZADAS.

En relación con la actividad señalada en su comunicación como: solicito un permiso para adecuación y reintegración de fachada original." (...) SIC No se autoriza su ejecución debido a que, no se especifica a que se hace referencia con la reintegración, de ser la integración de vanos o cambio de elementos de la misma en distribución o configuración, este tipo de intervención excede la definición legal de reparaciones locativas y/o primeros auxilios, deberá contar con autorización por parte de este Instituto; cuya obtención estará supeditada a la presentación del trámite de "solicitud de autorización de anteproyecto"

Así las cosas, recuerde que toda aquella actividad que requiera autorización y se adelante sin aprobación de esta entidad será remitida a las autoridades competentes para que adelanten el procedimiento correctivo y/o sancionatorio a que haya lugar. (...)"

- ✓ El 7 de octubre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó visita al inmueble, evidenciando que se estaban adelantando obras en el local del primer piso (costado oriental) y en todo el segundo piso, incluyendo el patio posterior, las cuales excedían las reparaciones locativas autorizadas por esa entidad.
- ✓ El 28 de noviembre de 2022, el señor Carlos Julio Bojacá Castillo en calidad de administrador de Edificio Latuf P.H, requirió al restaurante palos llanos ubicado en la calle 11 8 60 indicando " *con el fin de solicitarles se sirvan tomar medidas con el fin de cesar las emisiones producidas por su extractor de olores ubicado al fondo de su establecimiento de comercio costado oriental (...); arreglar las afectaciones producidas por la culta occidental de nuestro edificio por su otro extractor de humo ubicado en la entrada del establecimiento comercial, reconectar las acometidas de DIRECTV a nuestra antena que fueron cotadas al momento de efectuar la instalación de ese servicio a su restaurante.*"
- ✓ El 7 de diciembre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió la queja y demás documentos acerca de las intervenciones que se estaban



adelantado en el inmueble con nomenclatura calle 11 8 68, solicitando a esta Secretaría acciones de control urbanístico.

- ✓ El 12 de mayo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, oficio con radicado ORFEO SCRD No 20237100074712 en el cual indicaban que en el inmueble con nomenclatura calle 11 8 68 se estaban adelantando al parecer intervenciones sin los permisos correspondientes.
- ✓ El 31 de mayo de 2023, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, procedió a realizar visita técnica, quedando registrada en acta con radicado ORFEO SCRD No. 20233300230613.
- ✓ El 26 de junio de 2023, mediante radicado ORFEO SCRD No. 20233300255313, la Subdirección de Arte Cultura y Patrimonio suscribió el informe de la visita técnica, precisando: "(...) se han adelantado obras de intervención sin contar con la debida aprobación de Anteproyecto de Intervención emitida mediante Resolución Motivada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC para su ejecución, y sin la correspondiente expedición de licencia de construcción. Las intervenciones adelantadas ponen en riesgo y atentan con los valores patrimoniales del inmueble en tanto modifican las condiciones de tipología y uso originales del inmueble (...)"
- ✓ El 08 de octubre de 2023, el señor Carlos Julio Bojacá Castillo en calidad de administrador de Edificio Latuf P.H, allegó oficio a esta Secretaría indicado "Se sirvan informar las actuaciones surtidas y tomar las medidas efectivas con el fin de que cesen de manera inmediata las afectaciones denunciadas en la queja del radicado de la referencia con relación al ducto de evacuación de humo recargado contra el muro de nuestra culata occidental; ducto que no cuenta con ninguna autorización o licencia para fuentes fijas de emisiones atmosféricas expedida por autoridad competente como lo manifiesta la Subdirectora de protección e intervención del Patrimonio del IDPC en el radicado de la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE No. 20237100074712. Por cuanto las conductas denunciadas continúan igual sin ninguna variación y siguen afectando de manera constante, permanente e ininterrumpida desde el mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las personas de la comunidad de la copropiedad del Edificio Latuf representada por el suscrito."

IV. ACTUACIONES DEL DESPACHO

- Auto No 016 del 26 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formuló pliego de cargos contra **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690, en calidad de propietario y **ELKIN ORLANDO GÓMEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172,





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"* y la Resolución 092 del 2023 *"Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, "por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"* expedidas por el Ministerio de Cultura.

- Auto No 001 del 7 de enero de 2025, mediante el cual se abrió el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.
- Auto No 012 del 4 de marzo de 2025, mediante el cual se *cerró el periodo probatorio y se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.*"

V. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Son fundamento de los hechos referidos, los siguientes medios de prueba obrantes en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio tramitado por este Despacho, a saber:

Documentales recaudados antes de la formulación del pliego de cargos:

1. Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 2019511060492 del 21 de agosto de 2019
2. Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 20193060054031 bajo el asunto *"Respuesta a intervenciones mínimas. Inmueble ubicado en la calle 11 8 68."*
3. Oficio suscrito por el Elkin Orlando Sarmiento Gómez con radicado No 20225110037222 del 1 de junio de 2022
4. Oficio suscrito por Carlos Arturo Martinez con radicado IDPC No 20225110042782 del 21 de junio de 2022.
5. Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 2022306033261 bajo el asunto *"Respuesta solicitud de autorización de reparaciones locativas y/o primeros auxilios. Inmueble de interés cultural ubicado en la calle 11 8 68 en la ciudad de Bogotá."*
6. Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 20223060037421 bajo el asunto *"concepto técnico de autorización parcial de reparaciones locativas y/o primeros auxilios. Inmueble de interés cultural ubicado en la calle 11 8 68 en la ciudad de Bogotá. Doc."*
7. Informe técnico suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el 7 de octubre de 2022, anexo al radicado SCRD No 20237100074712.
8. Oficio remitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado ORFEO IDPC No 20227100225722 del 22 de diciembre de 2022.
9. Acta de visita técnica con radicado ORFEO SCRD No 2023300230613 del 7 de junio de 2023.



10. Informe técnico suscrito por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural el 26 de junio de 2023 mediante radicado ORFEO SCRD No 20233300255313.
11. Oficio con radicado ORFEO SCRD N 20237100189102 del 11 de julio de 2023 allegado por el señor Carlos Julio Bojacá Castillo, en calidad de administrador de Edificio Latuf P.H, junto con 15 anexos.
12. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con radicado ORFEO SCRD No 20243300239513 del 25 de junio de 2024.
13. Direcciones de notificación ventanilla única de registro con radicado IDPC No 20244400239963 del 26 de junio de 2024.
14. Comunicaciones de méritos enviadas mediante radicados 20243300099361, 20243300099391, 20243300099411, 20243300099421, 20243300099431, 20243300099441, 20243300099451, 20243300099461, 20243300099471, 20243300099481, 20243300099501, 20243300099511, 20243300099521, 20243300099531, 20243300140371, 20243300140521, 20243300140531, 20243300140541, 20243300140551, 20243300140571, 20243300140581.
15. Notificación personal realizada el 19 de noviembre de 2024.
16. Ficha de inventario y valoraciones de bienes culturales inmuebles calle 11 8 68 radicado ORFEO SCRD No 20243300256503 del 10 de julio de 2024
17. Boletín catastral con radicado SCRD No 20243300256503 del 10 de julio de 2024.

Pruebas incorporadas y decretadas mediante el Auto n° 001 del 7 de enero de 2025 a través del cual se abrió periodo probatorio:

De oficio:

1. Visita e informe técnicos realizados por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante radicados ORFEO SCRD No 20257100007992 - 20253300012863 del 13 y 20 de enero de 2025
2. Concepto técnico y demás documentos allegados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado ORFEO SCRD No 20257100037882 del 17 de febrero de 2025.
3. Oficios allegados por las Curadurías 1, 4 y 5, en los cuales se manifiesta que el inmueble no cuenta con licencia de construcción, tal y como consta en los radicados 20257100007992, 20257100012692 y 20257100015492.

De las partes: Los señores **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690 y **Elkin Orlando Gómez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, no solicitaron, ni aportaron pruebas.

**VII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

Como se expuso en el Auto No 016 del 26 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó la apertura del presente Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio y formuló pliego de cargos, se considera presuntamente vulnerado el



artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas



previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo". (subrayado fuera del texto original)

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el presente caso el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7¹ de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

"ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

¹ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.



El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.

(subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2358 de 2019, establece:

“Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de SIC por intervención no autorizada. Si un fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere él y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. Parágrafo 1. el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al SIC.”

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Régimen Especial de Protección:

Constituye el fundamento de la presente actuación la determinación de la ocurrencia o no de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional*” y la Resolución 092 del 2023 “*Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional” expedidas por el Ministerio de Cultura.*

La Intervención:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 (antes artículo 7 de la Ley 397 de 1997) se entiende como intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

Que, de acuerdo al acta e informe técnico de la visita y demás pruebas que hacen parte del expediente se determinó que las intervenciones que se realizaron en el



inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68 (principal), matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, fueron las siguientes:

	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Fachada principal sobre la Calle 11. Fecha fotografía: 31.05.2023 Se observa instalación de cuatro (4) elementos de publicidad exterior visual sobre la fachada del inmueble y la instalación de un ducto extractor en la parte derecha del inmueble desde el primer nivel en el local comercial denominado 'Palos Llanos' que atraviesa la placa de entrepiso, el segundo nivel y la cubierta del inmueble.	

	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Estado previo de la fachada del inmueble, registrado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en ficha de valoración No. 003110008009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá (imagen superior), y fotografía registrada en el año 2018 por Google Street View (imagen inferior del recuadro). Fecha fotografías: 2016 (imagen superior) y 2018 (imagen inferior del recuadro)	





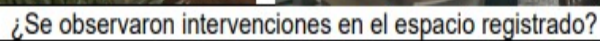


Al contestar, citar el número:
Radicado: 20253300217223
Fecha: 06-05-2025_

 	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Demolición de escalera preexistente del inmueble, reforzamiento estructural con perfiles metálicos, construcción de corredor perimetral sobre área central en segundo nivel en estructura metálica y Steel deck, retiro de pañetes de muros de primer nivel. Apertura de vanos en muro divisorio de primer nivel; construcción de nueva escalera en estructura metálica y concreto. Fecha fotografía: 31.05.2023	
 	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Demolición de muros divisorios preexistentes, subdivisión interior para habilitar baños en primer nivel, Reforzamiento estructural y construcción de corredor perimetral al espacio central del inmueble en estructura metálica y Steel Deck. Fecha fotografía: 31.05.2023	

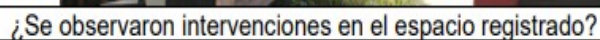


Fecha: 06-05-2025_



SI

Demolición de muros de división interior preexistentes, columnas en estructura metálica como reforzamiento estructural, cambio de acabados de piso preexistentes. Fecha fotografía: 31.05.2023



SI

Vista general del primer nivel del inmueble, y de los locales comerciales ubicados en el costado izquierdo y central del mismo. Se observa reforzamiento estructural e instalación de nueva escalera en estructura metálica. Fecha fotografía: 31.05.2023





Al contestar, citar el número:
Radicado: 20253300217223
Fecha: 06-05-2025_

			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Acceso a locales comerciales denominados 'Cacao & Coffee' y 'Son del Mar' que funcionan en el primer piso, costado izquierdo de la fachada del inmueble. Se observa modificación de rejas y acceso a los locales, construcción de antepecho, demolición de muros divisorios interiores preexistentes, cambio de acabados de piso y pañetes preexistentes. Fecha fotografía: 31.05.2023			
			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Estado previo de la fachada al costado izquierdo del inmueble, en el que funcionaba una sombrerería. El acceso a dicho local no tenía antepecho ni puertas correderas en vidrio y carpintería metálica. Fecha fotografía: 2016. Fuente imagen: Ficha de valoración No. 003110008009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá			





			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Acceso a locales comerciales denominados 'Cacao & Coffee' y 'Son del Mar' que funcionan en el primer piso, costado izquierdo de la fachada del inmueble. Se observa modificación de rejas y acceso a los locales, construcción de antepecho, demolición de muros divisorios interiores preexistentes, cambio de acabados de piso y pañetes preexistentes. Fecha fotografía: 31.05.2023			
			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Estado previo de la fachada al costado izquierdo del inmueble, en el que funcionaba una sombrerería. El acceso a dicho local no tenía antepecho ni puertas correderas en vidrio y carpintería metálica. Fecha fotografía: 2016. Fuente imagen: Ficha de valoración No. 003110008009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá			





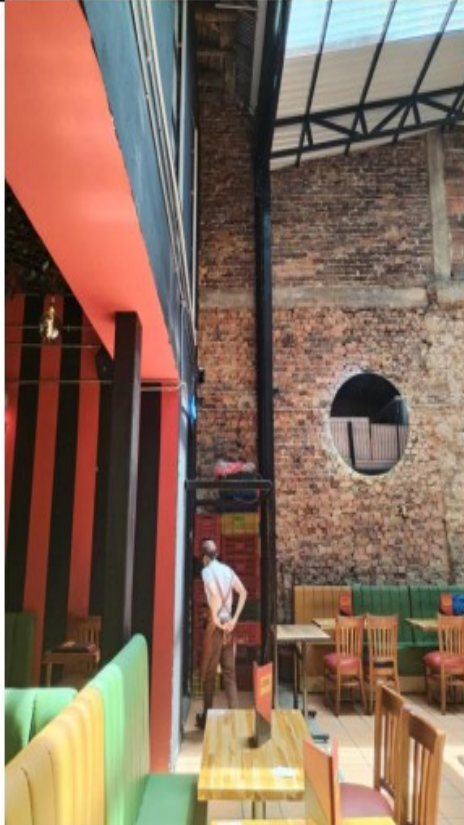
Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Instalación de asador y extractor de humo desde el primer nivel al costado derecho de la fachada, en el que funcional el local comercial 'Palos Llanos'; al interior, remoción de pañetes de paredes, columnas de reforzamiento estructural. Fecha fotografía: 31.05.2023			
			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Apertura de vanos en muro divisorio del costado derecho de la imagen. Cambio de materialidad del entepiso. Fecha fotografía: 31.05.2023			

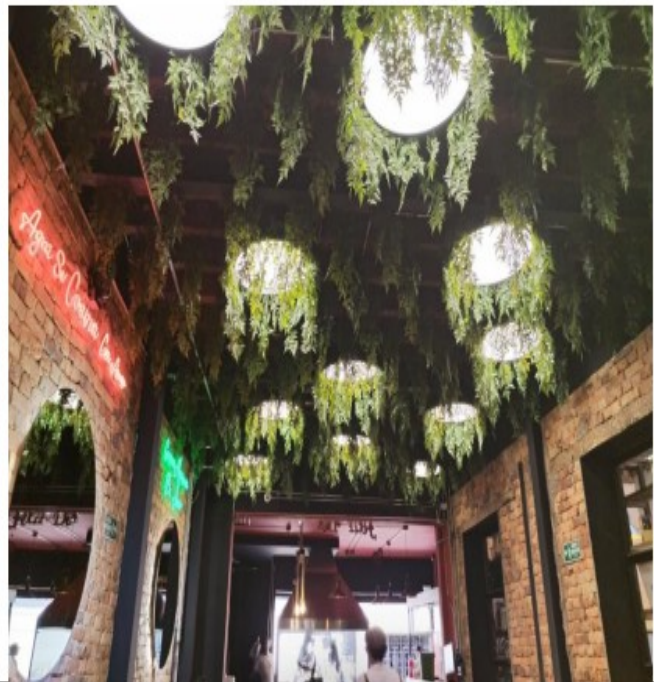




Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Subdivisión interior en la parte posterior del local comercial ubicado al costado derecho del inmueble para habilitar baños y más mesas de atención. Fecha fotografía: 31.05.2023			
			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Demolición de muros divisorios interiores, reforzamiento estructural, modificación de cubierta en la parte posterior del inmueble para habilitar más mesas de servicio. Fecha fotografía: 31.05.2023			



	
	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Instalación de asador y extractor de humo desde el primer nivel al costado derecho de la fachada, en el que funcional el local comercial 'Palos Llanos'; al interior, remoción de pañetes de paredes, columnas de reforzamiento estructural. Fecha fotografía: 31.05.2023	
	
	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Apertura de vanos en muro divisorio del costado derecho de la imagen. Cambio de materialidad del entepiso. Fecha fotografía: 31.05.2023	





¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
---	----

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Espacio de depósito habilitado en segundo nivel de la parte posterior del inmueble; cambio de estructura y cubierta de la parte posterior del inmueble. Fecha fotografía: 31.05.2023



¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
---	----

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista general de la parte posterior del segundo nivel del inmueble, en el que funciona el local comercial 'Casa San Miguel'. Fecha fotografía: 31.05.2023
--





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Subdivisión interior en la parte posterior del local comercial ubicado al costado derecho del inmueble para habilitar baños y más mesas de atención. Fecha fotografía: 31.05.2023			
			
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Demolición de muros divisorios interiores, reforzamiento estructural, modificación de cubierta en la parte posterior del inmueble para habilitar más mesas de servicio. Fecha fotografía: 31.05.2023			



Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: **06-05-2025**



¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?

SI

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:

Espacio de depósito habilitado en segundo nivel de la parte posterior del inmueble; cambio de estructura y cubierta de la parte posterior del inmueble. Fecha fotografía: 31.05.2023



¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?

SI

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:

Vista general de la parte posterior del segundo nivel del inmueble, en el que funciona el local comercial 'Casa San Miguel'. Fecha fotografía: 31.05.2023



Fecha: 06-05-2025_



SI

Reforzamiento estructural en perfiles metálicos en segundo nivel, visto desde la parte posterior del inmueble y hacia el frente del mismo; cambio de marquesina y recubrimiento de la misma. Fecha fotografía: 31.05.2023



SI

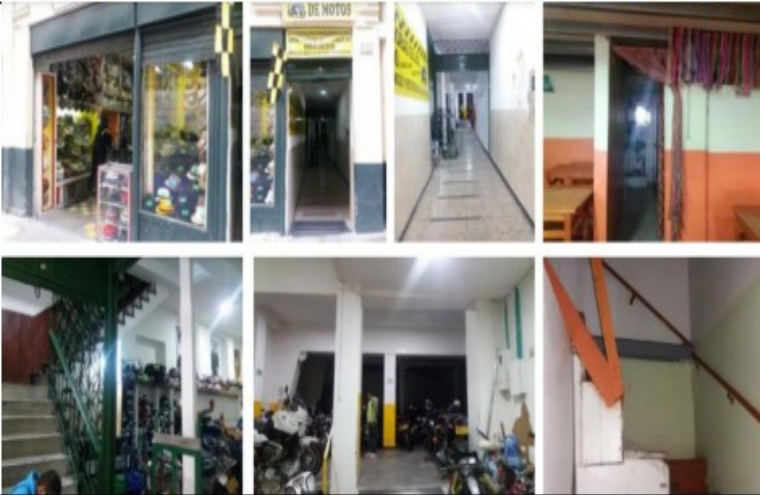
Reforzamiento estructural, retiro de cielorrasos originales, cambio de acabado de piso. Fecha



Al contestar, citar el número:
Radicado: 20253300217223
Fecha: 06-05-2025_

		
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: En la imagen de la izquierda, se observa el costado derecho del segundo nivel del inmueble, en este espacio se observa estructura metálica de reforzamiento, retiro total de cielorrasos originales. En la imagen del costado derecho, se observa la instalación del ducto extractor de humo que atraviesa desde el primer piso y hacia la cubierta del inmueble. Fecha fotografía: 31.05.2023		
		
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Parte frontal del inmueble en segundo piso, con frente sobre la Calle 11. Se observa retiro total de cielorrasos, estructura metálica de reforzamiento, retiro de secciones de pañete preexistentes. Fecha fotografía: 31.05.2023		



	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Plano de levantamiento arquitectónico incluido en la Ficha de valoración No. 003110008009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá. En la imagen se resaltan en rojo los elementos más relevantes que se observaron con modificaciones al momento de la visita. Fuente: Ficha No. 003110008009 IDPC- 2016	
	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Estado previo del inmueble al interior incluido en la Ficha de valoración No. 003110008009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá. En la imagen se resaltan en rojo los elementos más relevantes que se observaron con modificaciones al momento de la visita. Fuente: Ficha No. 003110008009 IDPC- 2016.	





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Subdivisión en el segundo nivel del inmueble para habilitar baterías de baños. Fecha fotografía: 31.05.2023	
	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES: Vista general de mesas y área de servicio del local 'Palos Llanos' desde el segundo nivel del inmueble. Fecha fotografía: 31.05.2023	

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente, se evidenció que se realizaron intervenciones en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, las cuales excedían la autorización otorgada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.



Formulación de cargos:

Una vez recaudada la información, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, encontró procedente dar apertura de procedimiento administrativo sancionatorio por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, al haber evidenciado que las pruebas que reposaban en el expediente contenían la información mínima requerida para establecer que existían méritos para verificar la existencia o no de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito.

Así pues, mediante Auto n°16 del 26 de julio de 2024, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio formuló cargos contra **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690, en calidad de propietario y **ELKIN ORLANDO GÓMEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, así:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional” y la Resolución 092 del 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional” expedidas por el Ministerio de Cultura.”

Que, entre el 26 de julio de 2024 y el 2 de octubre de 2024, este despacho remitió a los señores Carlos Arturo Martínez Sarmiento y Elkin Orlando Gómez Sarmiento, las siguientes citaciones bajo los radicados No 20243300122361, 20243300140721, 20243300122401, 20243300140751, 20243300122451, 202433001222451, 20243300122461, 20243300122481, 2024330012250, 20243300122531, 20243300122541, 20243300122571, 20243300122591, 20243300122621, 20243300140271, 20243300140741, 20243300140767, 20243300140771, 20243300140781, 20243300141701, 20243300141701, 20243300163471, 20243300163471, 20243300163471, 20243300163931, 2024330016391, 20243300163971, 20243300164671, con el fin de que acudieran a esta entidad a notificarse personalmente del contenido del Auto No 16 del 26 de julio de 2024.

En vista que los señores Carlos Arturo Martínez Sarmiento y Elkin Orlando Gómez Sarmiento, no asistieron a la entidad dentro de los 5 días siguientes a la entrega de las citaciones enviadas; el despacho procedió a enviarles la notificación por aviso a través de los oficios con radicados 20243300164731, 20243300164731, 20243300164771, 20243300164801, 20243300164821, 20243300164831, 20243300164841, 20243300164851, 20243300164901, 20243300164941, 20243300165021, 20243300165311, 20243300165021, 20243300165311, 20243300169021, 20243300171701, 20243300122381, 20243300122401, 20243300164751, 20243300122431, 20243300164861, 20243300164911, 20243300164921, 20243300164931, 20243300164951, 20243300164961, 20243300165011, 20243300169021, 20243300140271.



Sin embargo, el 19 de noviembre de 2024, el señor Carlos Arturo Martínez Sarmiento y el señor Elkin Orlando Gómez Sarmiento, acudieron a la entidad, aduciendo que hasta esa fecha se habían enterado de la citación y que por tal razón solicitaban la notificación personal del Auto No 16 del 26 de julio de 2024.

Que, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, el despacho dejó sin efectos las notificaciones por aviso que habían sido enviadas; y procedió a notificar personalmente a los señores Carlos Arturo Martínez Sarmiento y Elkin Orlando Gómez Sarmiento del contenido del Auto No 16 del 26 de julio de 2024 *“Por el cual se ordenó apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos”* como consta en el acta de despacho con radicado 20243300461673, la cual está firmada por los investigados.

Que, pese a haber sido notificados personalmente, no fueron allegados descargos, ni solicitud de pruebas por parte de los señores Carlos Arturo Martínez Sarmiento y Elkin Orlando Gómez.

Alegatos de conclusión:

Mediante Auto n°012 del 4 de marzo de 2025, se procedió a cerrar periodo probatorio y a dar traslado a **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690, en calidad de propietario y **ELKIN ORLANDO GÓMEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, para que presentaran sus alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

Que, la comunicación del citado acto administrativo fue enviada al correo electrónico cannabisjeans@hotmail.com y leída el 13 de marzo de 2025 a las 16:18 según consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico, sin embargo, no fueron allegados alegatos de conclusión.

Que, adicionalmente, este despacho procedió a enviar nuevamente la comunicación a la dirección física calle 11 8 68, siendo recibida por el señor Hernando Leal el 9 de abril de 2025, a la 1.32 pm, como figura en el expediente, sin embargo, no se allegó ningún escrito a la fecha.

Conclusión:

Se analiza en esta oportunidad, si **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690, en calidad de propietario y **ELKIN ORLANDO GÓMEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, realizaron una intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* y la Resolución 092 del 2023 *“Por la cual se modifica la*





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional” expedidas por el Ministerio de Cultura.

Sea necesario partir del hecho que conforme al artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, se establecen como faltas contra el patrimonio cultural:

“Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.”

(subrayado fuera del texto original)

Entendiéndose por intervención “todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.”²

Desde este punto de vista y de acuerdo con los siguientes documentos: Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 20193060054031 bajo el asunto “Respuesta a intervenciones mínimas. Inmueble ubicado en la calle 11 8 68; Oficio suscrito por el Elkin Orlando Sarmiento Gómez con radicado No 20225110037222 del 1 de junio de 2022; Oficio suscrito por Carlos Arturo Martinez con radicado IDPC No 20225110042782 del 21 de junio de 2022; Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 2022306033261 bajo el asunto “Respuesta solicitud de autorización de reparaciones locativas y/o primeros auxilios. Inmueble de interés cultural ubicado en la calle 11 8 68 en la ciudad de Bogotá; Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado 20223060037421 bajo el asunto “concepto técnico de autorización parcial de reparaciones locativas y/o primeros auxilios. Inmueble de interés cultural ubicado en la calle 11 8 68 en la ciudad de Bogotá; Informe técnico suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el 7 de octubre de 2022, anexo al radicado SCRD No 20237100074712; Oficio remitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado ORFEO SCRD No 20227100225722 del 22 de diciembre de 2022; Acta de visita técnica con radicado ORFEO SCRD No 2023300230613 del 7 de junio de 2023; Informe técnico suscrito por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural el 26 de junio de 2023 mediante radicado ORFEO SCRD No 20233300255313; Oficio con radicado ORFEO SCRD N 20237100189102 del 11 de julio de 2023 allegado por el señor Carlos Julio Bojacá Castillo, en calidad de administrador de Edificio Latuf P.H, junto con 15 anexos; Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con radicado ORFEO SCRD No 20243300239513 del 25 de junio de 2024.

² Numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.



Se evidencia que efectivamente se realizó una intervención en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá., sin la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En razón de lo anterior, en el sub-lite se configura una falta contra el patrimonio cultural del Distrito en los términos del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

De la responsabilidad:

De conformidad con la anotación No 13 del Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de junio de 2024, se evidencia que los propietarios del inmueble con nomenclatura calle 11 6 8 68 son **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690, en calidad de propietario y **ELKIN ORLANDO GÓMEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849 desde el 19 de febrero de 2018.

A su vez, del material probatorio se evidencia que mediante oficio IDPC No 20225110037222 del 1 de junio de 2022, el señor Elkin Orlando Sarmiento Gómez, solicitó la prórroga de las reparaciones locativas concedidas en el año 2019 y el señor Carlos Arturo Martinez a través de radicado IDPC No 20225110042782 del 21 de junio de 2022, solicitó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural autorización para ejecutar reparaciones locativas, adecuaciones y reintegración de fachada, en el predio con nomenclatura Calle 11 8 68; sin embargo, a través de radicado IDPC 202230600037421 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural le manifestó:

“(...) Una vez se efectuó la revisión, análisis y estudio de la documentación por parte de la arquitecta Angela Camila Rivera Galeano, contratista de la subdirección de protección e intervención del patrimonio, se pudo determinar que las siguientes obras corresponden a reparaciones locativas:

1. Limpieza y pintura general de fachada
2. Limpieza de aleros en fachada
3. Resanes generales y pintura en muros interiores
4. Pintura interior de la casa

Obras no autorizadas

No se autoriza su ejecución debido a que, no se especifica a que se hace referencia con la reintegración, de ser la integración de vanos o cambio de elementos de esta en distribución o configuración, este tipo de intervención excede la definición legal de reparaciones locativas y/o primeros auxilios, deberá contar con autorización por parte del Instituto, cuya autorización está supeditada al trámite de solicitud de anteproyecto.

(...) Esta autorización no otorga permisos para intervenciones en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento, demolición parcial o ninguna otra que requiera licencia de construcción, en consecuencia, no



exime de la exigencia de presentar la solicitud de anteproyecto en caso de ser necesaria, sin perjuicio de las acciones a que den lugar dicha solicitud sobre las reparaciones autorizadas.

Así las cosas, recuerde que toda aquella actividad que requiera autorización y se adelante sin aprobación de esta entidad será remitida a las autoridades competentes para que adelanten el procedimiento correctivo y/o sancionatorio a que haya lugar. (...)"

Sin embargo, el 7 de octubre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó visita al inmueble, evidenciando que se estaban adelantando obras en el local del primer piso (costado oriental) y en todo el segundo piso, incluyendo el patio posterior, las cuales excedían las reparaciones locativas autorizadas, así:



Fotografía 11. Vista desde el interior del patio central del inmueble de la localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76.
(fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)



Fotografía 12. Vista del segundo piso, hacia el corredor perimetral del patio central del inmueble de la localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. en donde se observan cambios de acabados generales, retiro de carpinterías, y cambio de instalaciones técnicas.
(fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)



Fotografía 13. Detalle del estado de muros del segundo piso del inmueble de la localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76, no se puede establecer si esta condición es reciente.
(fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)



Fotografía 14. Estructura de cubierta con refuerzo estructural metálico bajo las piezas en madera, en el segundo piso del inmueble de la localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76, no se puede establecer de que época es esta intervención.
(fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)

 Fotografía 15. Patio posterior descubierto en el inmueble de la localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)	 Fotografía 16. Espacio sobre volumen construido en el patio posterior del inmueble localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. Se observan vestigios de antiguos muros y la instalación de una estructura metálica para cubierta (ver cercha). (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)
pintada de negro que parece ser un reforzamiento realizado hace varios años (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)  Fotografía 7. Parte posterior del local oriental del inmueble localizado en la Calle CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)	Fotografía 6. Estructura negra metálica exenta del muro a manera de reforzamiento estructural, al parecer construida hace varios años, vista desde el interior del local oriental. (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)  Fotografía 8. Intervención al interior del local oriental del primer piso del inmueble localizado en la Calle CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)
 Fotografía 9. Andamiaje armado en el patio posterior del inmueble de la localizado en la Calle CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)	 Fotografía 10. Volumen en mampostería de reciente construcción y construcción de estructura metálica en construcción, dentro del patio posterior del inmueble de la localizado en la CL 11 8 68 / 70 / 72 / 76. (fecha de captura de la imagen: 2022-10-07)

Que, en la visita del 31 de mayo de 2023, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, evidenció que se habían terminado las obras al interior del inmueble ubicado en la Calle 11 8 68, sin contar con la debida aprobación de anteproyecto de intervención emitida mediante resolución por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y sin la correspondiente expedición de licencia



de construcción, pese a ver sido informados previamente de los permisos que se requerían para esa clase de intervenciones.

Inexistencia de causales eximentes de responsabilidad

Tal y como se señaló en líneas anteriores, de conformidad con la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, al Decreto 1080 de 2015 y al Decreto 2358 de 2019, y a la respuesta dada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado No 202230600037421 del 21 de junio de 2022, era claro para los propietarios que si realizaban obras mayores a las reparaciones locativas autorizadas, debían contar de manera previa a su ejecución con la obtención de una autorización de anteproyecto emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y no se evidencia en el dossier que obre autorización de dicha entidad, para la ejecución de las obras mayores realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto Nacional 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* y la Resolución 092 del 2023 *“Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* expedidas por el Ministerio de Cultura.

Así pues, analizadas las circunstancias en que se dieron los hechos, se logró comprobar en el proceso administrativo sancionatorio 202333011000100024E, que los presuntos infractores llevaron a cabo la intervención sin la respectiva autorización.

De la afectación:

Que tras la visita de inspección realizada el 31 de mayo de 2023, por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, se determinó *“Las intervenciones adelantadas ponen en riesgo y atentan con los valores patrimoniales del inmueble en tanto modifican las condiciones de tipología y uso originales del inmueble; mediante la ejecución de obras que difícilmente puedan ser reversibles, afectando de manera directa la lectura y entendimiento de la distribución y características originales del mismo, en el marco de la manzana y área del Centro Histórico en la cual se encuentra localizado”*

Que de conformidad con el numeral 7.34 del artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023³: el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, emitió concepto técnico, el cual va como anexo al radicado IDPC 20253050011671, en el que se indicó:

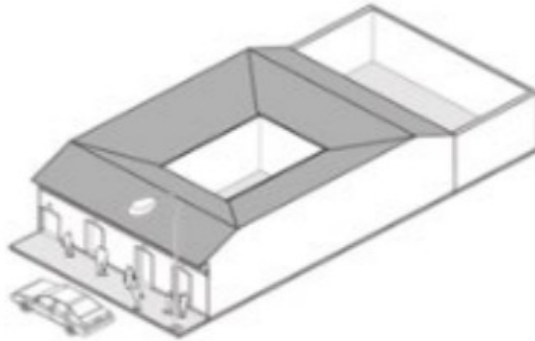
³ "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones"





BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL INMUEBLE

La fecha de construcción del inmueble puede ser entre finales del siglo XIX o inicios del XX, ya que aún cuenta con algunas características de la arquitectura correspondiente al periodo republicano. Por lo general este tipo de inmuebles poseía una tipología de casa con patio central desarrollada en dos pisos en un predio rectangular, y una circulación perimetral entorno al patio, que comunicaba a los diferentes espacios ubicados en las 4 crujiás resultantes, algo que todavía refleja parcialmente el inmueble en su estado actual.



Esquema general de una casa patio.
Fuente: PEMP-CHB-.

En cuanto a la configuración de la fachada principal en el primer nivel se presume que constaba de un acceso central que es el que aún posee una portada de 2 columnas, pero no se tiene conocimiento del resto de vanos. Desde su origen el segundo nivel de la fachada en cada extremo sobresale un balcón de madera tipo gabinete, con una elaborada carpintería; en el centro, un balcón continuo con baranda en forja de hierro alberga 3 vanos rectangulares (puertas ventana). El conjunto remata con una cornisa dentada y alero de caja.

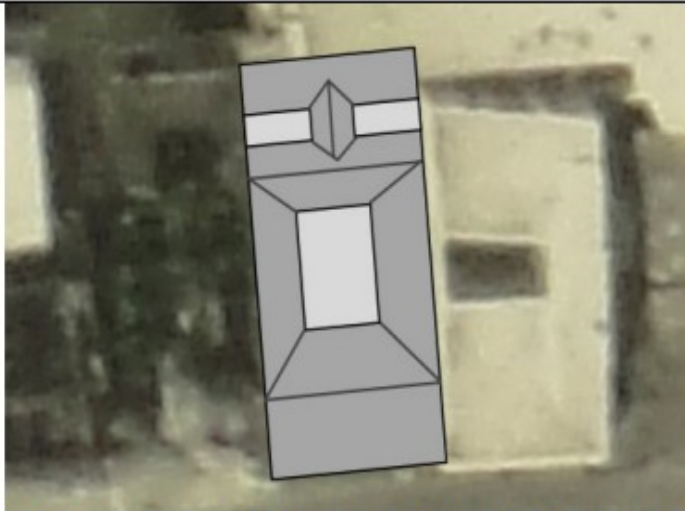
Se presume que el sistema estructural era en muros de carga en ladrillo, y entrepisos de madera; acabado de pañete y pintura para los muros; carpintería de metal y madera. Pisos de baldosa de cemento y cerámica en el primer nivel y listón de madera en el segundo nivel. Cubiertas en estructura en madera con faldones inclinados hacia el patio central y cubiertos con teja de barro.

Según la aerofotografía del año **1943**, desde ese momento, el inmueble ya contaba con un cubrimiento del patio central; y el patio posterior contaba con una ocupación al parecer con dos patios laterales y tres crujiás como se indica en el siguiente esquema:





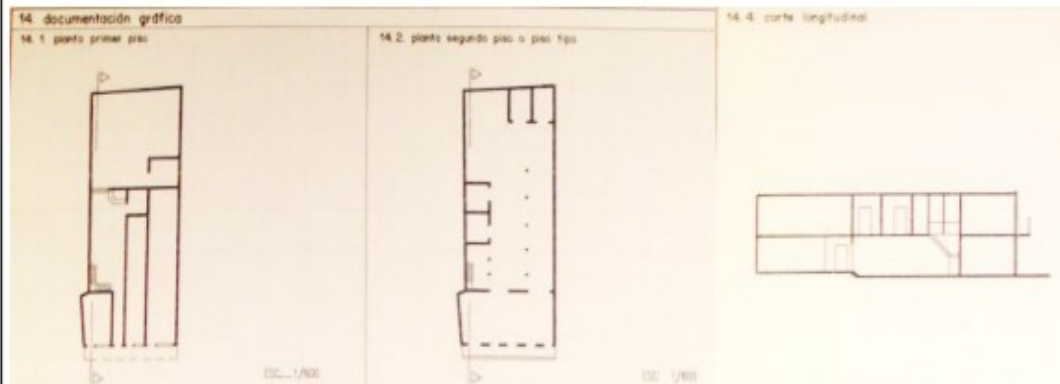
Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_



Esquema general de cubiertas y patios del inmueble de la **Calle 11 8 68/70/72/76** en el año 1943
Fuente: IDPC. Base gráfica de la aerofotografía IGAC.

Según las aerofotografías de periodos comprendidos entre **1936** y **1976**, el inmueble pudo tener transformaciones volumétricas que implicarían la ocupación de los vacíos originales del inmueble, siendo éstos el patio central y el aislamiento posterior, que probablemente surgieron a partir de la adecuación funcional del inmueble, de un uso residencial a un uso comercial.

En este sentido, desde **1943** aproximadamente, la configuración espacial, la ubicación de los espacios y los sistemas de circulación vertical y horizontal, tuvieron transformaciones importantes.



Planimetría básica del inmueble de la **Calle 11 8 68/70/72/76**

Fuente: Archivo IDPC, ficha de identificación inventario arquitectónico del Centro Histórico de Bogotá elaborada por la Corporación La Candelaria, con fecha de noviembre de 1994.

De acuerdo con la planimetría básica registrada por la Corporación La Candelaria para el año de **1994**, el inmueble se encontraba seccionado en su primera planta con cuatro accesos independientes desde la calle 11; uno de estos accesos comunicaba con el segundo piso y la parte posterior del inmueble, el cual se encontraba ocupado completamente; situación que se puede corroborar con las aerofotografías encontradas.





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

En la información registrada por la Corporación La Candelaria para el año de **1994**, también se logró identificar que el inmueble poseía una estructura de muros en ladrillo y columnas, estructura de entresijos en concreto, estructura de cubierta en madera que soportaba faldones en teja de barro, y fachada en piedra y pintura-estuco, puertas en hierro, ventas en madera, balcones de gabinete en madera y barandas de hierro.



Fotografías del inmueble de la Calle 11 8 68/70/72/76, de izquierda a derecha, fechas de noviembre de 1994 y 25 de junio del 2007.
Fuente: Archivo IDPC, de izquierda a derecha, ficha de identificación inventario arquitectónico del Centro Histórico de Bogotá elaborada por la Corporación La Candelaria, y ficha de prediagnóstico del 2007.

Entre el año de **1994** y **2009** es probable que los cuatro locales correspondieran a los establecimientos comerciales denominados "SOMBRERERÍA UNIVERSAL" o "SOMBRERERÍA UNIVERSO", "CAFÉ SAN MIGUEL, BILLARES CHAMPION AJEDREZ" o "CLUB SOCIAL CALLE SAN MIGUEL BILLARES MIXTOS", "KAREN PINTAS" o "CIGARRERÍA LA GRAN 11", y "RESTAURANTE CANDELAS" o "CANDELA Y SABOR, CARNES Y SOPAS"; se deduce que, el establecimiento comercial destinado a billares y ajedrez correspondería al acceso que comunicara la parte posterior del inmueble, argumentado en que, para este tipo de espacios se precisa tener una amplia cantidad de espacio para el desarrollo de la actividad.





Fotografías del inmueble de la Calle 11 8 68/70/72/76, que evidencian el estado de la fachada en el año 2009.
Fuente: Archivo IDPC. Radicado IDPC ER1173 del 24 de marzo del 2009.

Las transformaciones y adecuaciones funcionales antes mencionadas indican que entre **la primera mitad del siglo XX y el 2009** el inmueble albergó usos relacionados con comercio y servicios que fueron alternándose.

Para el año **2018**, según la información registrada en la ficha de valoración individual del inmueble elaborada en el marco del diagnóstico del PEMP-CHB-, según las fotografías de Google Maps y aerofotografías de la época, se observa que el predio seguía ocupado al 100%, y seguía conservando sus dos pisos de altura.

La geometría de las cubiertas al parecer persistía, excepto la ocupación del aislamiento posterior, que al parecer ha tenido frecuentes variaciones. Para este momento la placa de entrepiso abarcaba toda el área del predio, incluso el aislamiento posterior; adicionalmente, existía una escalera lateral con un enrejado y baranda metálica (ver foto 5).

En general para este momento el inmueble ya tenía importantes transformaciones en materiales de acabados, la tipología de casa de patio estaba desdibujada, la fachada había perdido gran parte de sus vanos originales del primer nivel, sin embargo, se conservaba parte de su decoración de molduras.

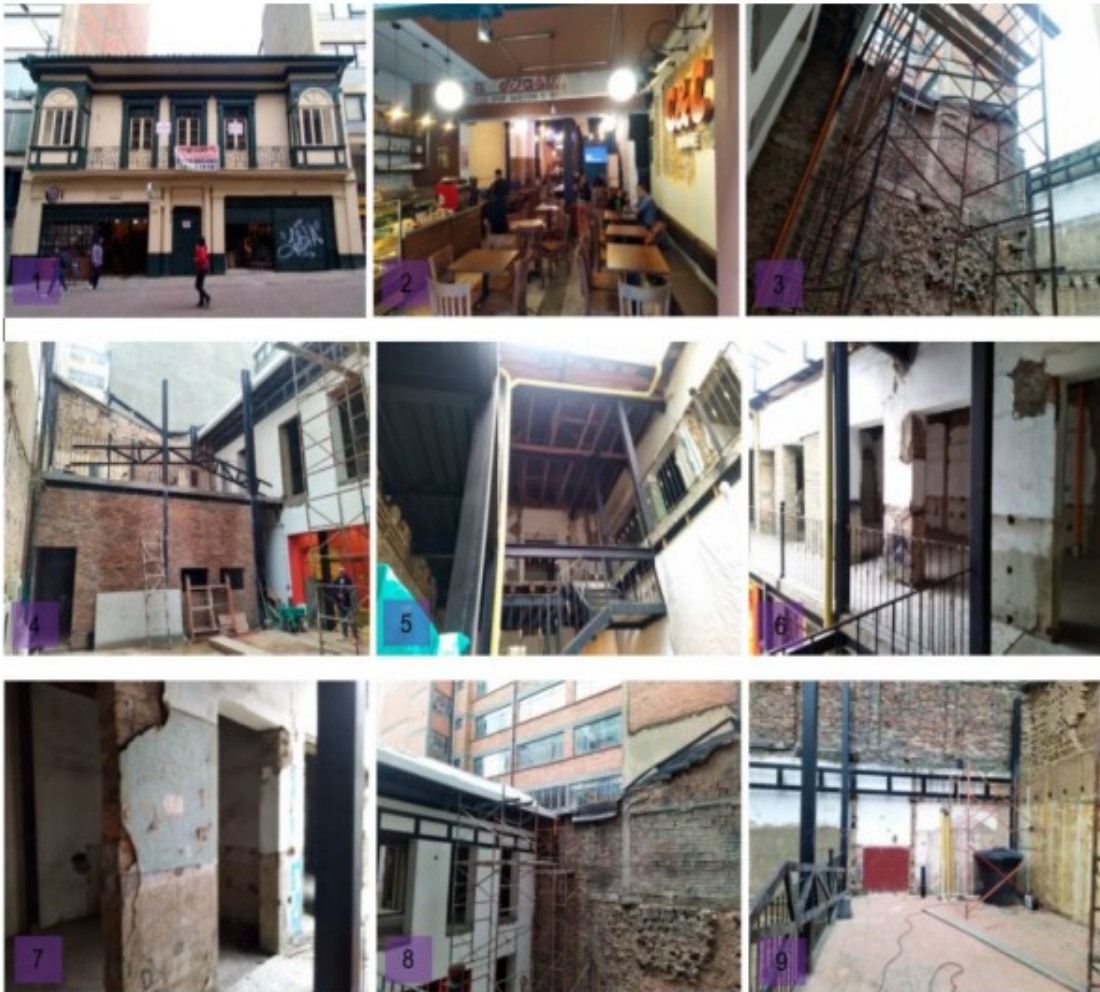
Para el año 2022 se realizó una visita de inspección visual realizada por el IDPC, en la cual se pudo evidenciar que en el inmueble se desarrollaban intervenciones, resaltando las siguientes:

- Fotografía 1: se puede evidenciar que el inmueble ahora tiene acceso para tres establecimientos comerciales.
- Fotografía 2: se puede ver el ingreso al local C&C en el cual se pudieron unificar los dos locales de la izquierda del inmueble.



Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

- Fotografía 3: se puede ver la demolición parcial que se realizó en el inmueble en su aislamiento posterior que en las fotografías aportadas por la SCRD se evidencia que existe una nueva cubierta en cerchas metálicas que se soporta sobre columnas metálicas.
- Fotografía 4: se evidencia el estado antes de la adecuación de la cocina del restaurante "ASADERO PALOS LLANOS" en segundo piso que en la visita de la SCRD ya se encuentra completado.
- Fotografía 5: se puede ver la liberación momentánea de la cubierta que existía sobre el patio y las obras en proceso del reforzamiento estructural entono al patio central.
- Fotografía 6: se puede ver el proceso de obra para adecuar los espacios al uso comercial.
- Fotografía 7: es posible que en el espacio ilustrado existiera la escalera existente antes de su demolición.
- Fotografía 8: se ve el aislamiento posterior despejado.
- Fotografía 9: se puede ver la placa de contrapiso para el restaurante en segundo piso en el cual se instaló un ducto de extracción.



Fotografías del informe de visita realizado el 7 de octubre de 2022
Fuente: IDPC



DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE - CONDICIÓN ACTUAL:
El predio rectangular medianero que conserva la morfología de inicios del siglo XX, la ocupación actual es del 100% como en las últimas tres décadas, conserva 2 pisos de altura, el predio no posee antejardín, tal cual desde su origen. La volumetría se desarrolla en dos pisos de altura en casi toda el área del predio, con cubiertas a varias aguas, que al parecer conservan el sentido de las pendientes como en su diseño original; la única parte del predio que se desarrolla con un volumen de doble altura es la parte posterior del predio, que era el aislamiento posterior y en esta parte recientemente se instaló una nueva cubierta en cerchas y estructura metálica, para la adecuación del restaurante "ASADERO PALOS LLANOS" (intervención entre los años 2022-2024). Las tejas de barro que hacían parte de la constitución material del inmueble cambiaron al punto que, en la actualidad, solamente se conserva con teja de barro el faldón hacia la calle 11, el resto de faldones están compuestos por otros materiales. La fachada consta en el primer nivel de 3 accesos, cada uno conduce a uno de los locales comerciales, el acceso central posee una portada de 2 columnas. El segundo nivel conserva su diseño original con los balcones de madera tipo gabinete, y en el centro, un balcón continuo con baranda en forja de hierro que alberga 3 vanos tipo puerta ventana. El Sistema estructural en la actualidad al parecer es una combinación de muros de carga en ladrillo, con una estructura metálica con nuevas divisiones de muros para separar los diferentes establecimientos comerciales que se desarrollan en la actualidad. La cubierta conserva algo de la geometría original y el sentido de inclinación de las cubiertas y tanto el patio central como el aislamiento posterior se encuentran cubiertos. La carpintería es en metal y madera, pisos de baldosa de cemento y cerámica, en general los materiales han sido cambiados por acabados mas modernos. La tipología de patio central esta parcialmente reflejada con la mas reciente intervención del local comercial que se accede por el vano central y existe una circulación perimetral entorno al patio central cubierto. La escalera lateral que existía en 2018 fue demolida y ahora existe una escalera metálica en otra parte del inmueble. Al interior el primer nivel consta de 3 locales comerciales, los de los extremos se desarrollan solamente en el primer piso y el local que se ingresa por el vano central se desarrolla en primer y segundo piso; el uso de la parte posterior del inmueble es de comedor y cocina del restaurante denominado "ASADERO PALOS LLANOS". El local comercial ubicado en el costado occidental del inmueble, en la actualidad se destina para una cafetería denominada "C&C", variando el uso y tamaño del espacio debido a la conexión que se generó al eliminar el muro divisorio entre dicho local y el acceso al parqueadero de motos que existía. Es de resaltar las intervenciones consistentes en el reforzamiento estructural en pórticos metálicos, la nueva escalera instalada en el patio central, el cambio de parte de la estructura de entepiso por lámina colaborante (steel deck) y concreto, las obras que tuvieron como fin la adecuación de los espacios para la ampliación del restaurante hacia la parte posterior, y los nuevos comercios en primer y segundo piso, y la modificación de la cubierta existente en el patio central y posterior por una nueva en estructura metálica, en general la materialidad se ha visto afectada. Uso actual: Comercial. Uso catastral actual: CORRERDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH. Destino catastral actual: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM.



A continuación, se especifican los elementos de valoración que se encuentran contenidos en la ficha de valoración individual del PEMP-CHB-, se evalúa el grado de afectación en relación con la intervención que se adelanta en el inmueble de la **Calle 11 8 68/70/72/76**:

Valor histórico: <i>Inmueble procedente del periodo Republicano de comienzos del siglo XX. Se localiza en el barrio La Catedral, que tiene su origen urbano hacia el siglo XVI, de gran importancia ya que conformaba una buena parte de la ciudad antigua, además de consolidarse como una de las zonas de mayor concentración de actividades institucionales, educativas, administrativas y comerciales de la ciudad. Es de los pocos inmuebles de este periodo que ha sobrevivido a las notables transformaciones arquitectónicas del sector, lo cual genera un interesante contraste estético y urbano, a pesar de que solo mantiene su fachada original ya que el interior fue alterado significativamente.</i>	El valor histórico de este inmueble está relacionado, principalmente, con su contribución a la lectura del paisaje urbano del centro de Bogotá, donde la arquitectura republicana conforma un conjunto de inmuebles que testimonian el desarrollo de la ciudad en un período determinado. En ese contexto, aunque el volumen principal conserva elementos que posibilitan identificar el planteamiento arquitectónico característico de las edificaciones republicanas, las modificaciones interiores han alterado en gran medida las cualidades espaciales, técnicas y formales, dificultando el reconocimiento de esta arquitectura.
Valor estético: <i>De acuerdo con lo descrito y su valoración histórica, se identifican elementos del repertorio formal característico de del periodo Republicano, representado por el uso de elementos como comisas, marcos, balcones, barandas en forjado de hierro, alero de caja sobre, calados, portadas, balcones tipo gabinete. Su proporción volumétrica, implantación y composición geométrica en fachada denotan una elaborado trabajo de diseño. Sin embargo, las subdivisiones, ampliaciones de vanos, publicidad y diferentes tipos de comercio, ha distorsionado su estética original tanto interna como externamente. La manzana alberga inmuebles de distintos periodos (Republicano, Transición, Movimiento Moderno), lo que hace de ella un ejemplo urbano de los cambios en dinámicas sociales y económicas.</i>	Antes de las intervenciones realizadas entre 2018 y 2025, el inmueble ya había sufrido transformaciones significativas mediante las cuales se vieron comprometidos los valores patrimoniales. Por ello, cualquier nueva intervención debía propender a su recuperación, considerando aspectos como la reconfiguración de la tipología de casa con patio central y patios posteriores laterales, la disposición de accesos y vanos, la restitución de elementos estructurales originales y materiales propios de la época, así como la conservación del lenguaje formal característico de la arquitectura republicana. En este sentido, si bien las intervenciones realizadas permitieron recuperar el patio central, también impactaron otros aspectos importantes, como la configuración espacial al interior (con la demolición de muros y reubicación de la escalera), la volumetría (con la demolición y ampliación del volumen posterior, además de la ocupación de los dos patios laterales) y la sustitución de materiales y técnicas constructivas propias de la arquitectura republicana. No obstante, el volumen que contiene la fachada principal aún mantiene los elementos formales del lenguaje de la arquitectura republicana descritos en la ficha de valoración individual del inmueble.

“Teniendo en cuenta la información a la que se tiene acceso por parte de entidad y los demás antecedentes que reposan en el archivo del IDPC respecto de solicitudes de intervención y acciones de control urbano adelantadas, y la información proporcionada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante los radicados IDPC 20255110005642 del 22 de enero de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural conceptúa que las intervenciones realizadas en los últimos años en el bien de interés cultural ubicado en la Calle 11 8 68/70/72/76 si han afectado los valores histórico y estético del inmueble por los cuales fue declarado el BIC.”

Graduación de la sanción

De conformidad con el material probatorio obrante dentro del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 202333011000100024E, es procedente citar el artículo 50 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece las causales de graduación de la sanción:

- 1. " Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de prueba."*

(Subrayado por fuera del texto original)

Y el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008 el cual establece:

"Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título 8 (...)"

Así las cosas, y en vista que **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690 y **Elkin Orlando Gómez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, incurrieron en las causales 1, 2 y 6 del citado artículo 50 del CPACA, ya que provocaron afectaciones a los valores que ameritaron la declaratoria del inmueble; consiguieron un beneficio económico, ya que en el inmueble funcionan varios locales comerciales; y no atendieron con prudencia y diligencia las recomendaciones dadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural desde el 21 de junio 2022, en las cuales se les advertía la importancia de solicitar la previa autorización de anteproyecto de intervención ante Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para las obras mayores que pretendían realizar en el inmueble, este despacho procederá a imponer a **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690 y **Elkin Orlando Gómez Sarmiento**



identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, la sanción de multa correspondiente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$427.050.000), al haber intervenido el inmueble con nomenclatura calle 11 8 68 matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto Nacional 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* y la Resolución 092 del 2023 *“Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* expedidas por el Ministerio de Cultura.

Conversión de salarios mínimos mensuales legales vigentes a Unidad de Valor Básico:

El artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 estableció:

“ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO-UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB aplicable para el año siguiente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Resolución 3268 de 2023, fijó en valor de la Unidad de Valor Básico (UVB), para la vigencia 2025, en (\$11.552.00.)

Que conforme con lo anterior, la sanción de multa correspondiente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivaldrá a 49.290,17 Unidades de Valor Básico.

De las medidas protectoras:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2358 de 2019, el cual indica:

“Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de SIC por intervención no autorizada. Si un fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales



si fuere él y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. Parágrafo 1. el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al SIC.”

Este despacho considera procedente ordenar como medidas protectoras para la recuperación de los valores afectados en el inmueble con nomenclatura calle 11 8 68, las siguientes:

1. Reestablecer las condiciones arquitectónicas, espaciales y tipologías de la edificación a pesar de las continuas intervenciones que se han realizado al interior, de acuerdo a lo descrito en la ficha de valoración.
2. Recuperar los patios propios de la tipología de la manzana y arquitectónica, propias de la arquitectura republicana.

Para lo anterior, deberá presentarse previamente anteproyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y aprobación; las medidas protectoras deberán realizarse en un plazo de 36 meses, so pena de iniciarse otro proceso administrativo para su cumplimiento; En caso de que ya cuenten con autorización de anteproyecto y licencia de construcción y la ejecución no se pueda terminar dentro del plazo señalado, indicar esta situación al despacho con la debida documentación, para estudiar la posibilidad de otorgarse una prórroga.

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS-202333011000100024E.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR responsables a **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690 y **Elkin Orlando Gómez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, al incurrir en la falta establecida en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 11 8 68, matrícula inmobiliaria 050C-00026172, CHIP AAA0032FEPP, barrio la catedral, localidad la Candelaria, con el nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 264 de 1963 y el Decreto 678 de 1994 y a su vez cobijado por la Resolución 0088 del 06 de abril del 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional*” y la Resolución 092 del 2023 “*Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* expedidas por el Ministerio de Cultura.





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER a **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690 y **Elkin Orlando Gómez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, en calidad de propietarios, la sanción de MULTA de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$427.050.000), 49.290,17 UVB (Unidades de Valor Básico) a favor del Distrito Capital con NIT 899.999.061-9.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR como medidas protectoras para la recuperación de los valores afectados en el inmueble con nomenclatura calle 11 8 68, las siguientes:

1. Restablecer las condiciones arquitectónicas, espaciales y tipologías de la
2. edificación a pesar de las continuas intervenciones que se han realizado al interior, de acuerdo a lo descrito en la ficha de valoración.
3. Recuperar los patios propios de la tipología de la manzana y arquitectónica, propias de la arquitectura republicana.

Para lo anterior, deberá presentarse previamente anteproyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y aprobación; las medidas protectoras deberán realizarse en un plazo de 36 meses, so pena de iniciarse otro proceso administrativo para su cumplimiento; En caso de que ya cuenten con autorización de anteproyecto y licencia de construcción y la ejecución no se pueda terminar dentro del plazo señalado, indicar esta situación al despacho con la debida documentación, para estudiar la posibilidad de otorgarse una prórroga

ARTICULO CUARTO. En firme la presente Resolución el pago de la sanción de multa deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ante la Secretaría Distrital de Hacienda y deberá enviarse a este Despacho el recibo de consignación donde conste el pago, en original.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente Resolución, presta merito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa NOTIFICAR a **Carlos Arturo Martínez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79525690 y **Elkin Orlando Gómez Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No 79792849, al correo electrónico cannabisjeans@hotmail.com y a la dirección física calle 11 8 68 /72.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICAR la presente decisión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede los recursos de reposición y apelación, los cuales se podrán interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





Al contestar, citar el número:
Radicado: **20253300217223**
Fecha: 06-05-2025_

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Director Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Anny Riveros _ Profesional Especializado
Revisó: Andrés Camilo Vesga y Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Luis Gabriel Barriga - Abogado Contratista
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20253300217223 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 15-05-2025 10:32:46
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 14-05-2025 19:16:13
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 14-05-2025 16:05:39
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-05-2025 10:44:31
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-05-2025 14:51:04
Andrés Camilo Vesga Blanco	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-05-2025 07:02:13
Anny Yahaira Riveros Rojas	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-05-2025 15:03:25
 c42e82248ea28c501e5f6cbf605f0374fbfbbafc430ecebcebb95b2ba0332e79 Codigo de Verificación CV: 1d336	

